Radicado 2019 - 119

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 131

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Dentro de este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por el menor **N.D.C**, representado por su progenitora **VIVIANA LORENA CÁRDENAS ESCOBAR**, contra **ALEJANDRO DUQUE OSPINA**, el apoderado de la parte actora presentó renuncia al poder, la cual, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado.

Se requiere nuevamente a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito presentada, toda vez que no se especifican los abonos por valor de $1.800.000.oo, los cuales fueron entregados a la demandante.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2019-168

CONSTANCIA.- Manizales, enero 28 de 2021. La dejo en el sentido que se allegó solicitud de reconocimiento de interesados, aportando las siguientes partidas de matrimonio:

SAMUEL LOTERO GÓMEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES BUITRAGO, folio 5 del memorial que antecede.

FRANCISCO JAVIER LOTERO BUITRAGO y ALBA LUCÍA SALAZAR ROJAS, folio 14 del memorial que antecede.

Con auto de fecha octubre 25 de 2019, se había dejado sin efecto el reconocimiento de **REINALDO y JOSÉ ARIEL LOTERO BUITRAGO**, por cuanto no se había aportado el registro de matrimonio de los padres, que corresponde a los primeros citados.

Pasa para resolver.

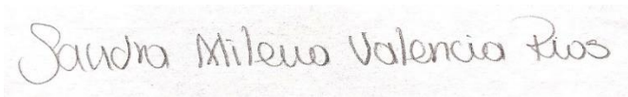

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 127

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de reconocimiento de interesados, en este proceso de

SUCESIÓN INTESTADA de la causante **RAQUEL LOTERO GÓMEZ**, así:

Se reconocen como interesados a **FRANCISCO JAVIER LOTERO SALAZAR, CLAUDIA LILIANA LOTERO SALAZAR, RICARDO ANDRÉS LOTERO SALAZAR, GINA LORENA LOTERO OSORIO, LUIS JAVIER LOTERO OSORIO** y **JUAN PABLO LOTERO OSORIO**, quienes reclaman en representación del señor **FRANCISCO JAVIER LOTERO BUITRAGO**, hijo de **SAMUEL LOTERO GÓMEZ**, hermano de la causante.

Se reconocen como interesados a **REINALDO** y **JOSÉ ARIEL LOTERO BUITRAGO**, teniendo en cuenta que se aportó el registro de matrimonio de **SAMUEL LOTERO GÓMEZ** con **MARÍA DE LOS ÁNGELES BUITRAGO.**

Se advierte que el Dr. **ANDRÉS FERNANDO ÁLVAREZ MORA**, tiene reconocida personería en auto de fecha 25 de octubre de 2019, para actuar en representación de **JOSÉ ARIEL LOTERO BUITRAGO,** la cual se encuentra vigente.

De otra parte, se tiene a **REINALDO LOTERO BUITRAGO**, como **SUBROGATARIO** del 8.3333% de los derechos herenciales que a titulo universal le corresponda o le puedan corresponder a **MARÍA NELLY LOTERO GÓMEZ,** en la presente sucesión.

Se **NIEGA** el reconocimiento de **JUAN SEBASTIÁN LOTERO OSORIO**, toda vez que en el registro civil de nacimiento aportado, no figura el reconocimiento de paternidad, ni la

firma como denunciante del nacimiento de **FRANCISCO JAVIER LOTERO BUITRAGO**.

Se reconoce personería a la **DRA. NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS**, para obrar en nombre y representación de los herederos que reclaman en nombre de **FRANCISCO JAVIER LOTERO BUITRAGO**, en los términos y para los fines indicados en los poderes.

Se agrega el escrito presentado por el apoderado de **JOSÉ ARIEL BUITRAGO LOTERO**, con el cual aporta el registro de matrimonio de los padres.

N O T I F Í Q U E S E:

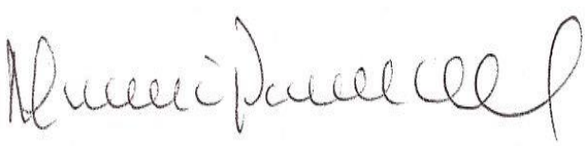

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.
2019-168

Radicado: 2019-217

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 139

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por **N.A.G.H.**, representada por su progenitora **MARÍA NELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, contra **HÉCTOR FERNÁN GAVIRIA BALLESTEROS**, se agrega memorial de poder y se concede el amparo de pobreza solicitado, reconociendo personería para actuar en representación de la parte actora al **DR. JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA.**

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

RADICADO 2019 - 379

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 132

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de febrero de dos mil veintiuno

En este proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por **JHON ALEJANDRO ARÍAS GARCIA**, contra **ALEYDA ORÓZCO GOMEZ**, se agrega el memorial que antecede, accediendo el despacho a lo solicitado, por lo que se envía a través del canal digital de la apoderada de la actora, copia del expediente digital.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2020-031

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 133

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso de **SOLICITUD JUDICIAL DE APOYO**, de **ALEYDA DUQUE QUINTERO**, contra **MARÍA CARLINA QUINTERO DE DUQUE**, se agrega el memorial que antecede, accediendo el despacho a lo solicitado, por lo que se envía a través del canal digital de la apoderada de la actora copia autentica de los autos 1038 y 1089 del mes de septiembre del año 2020.

N O T I F I Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado: 2020 - 077

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 134

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la menor S.S.O.L, representada por su progenitora **VALENTINA LÓPEZ LÓPEZ**, contra **JHONATAN DAVID ORTÍZ PATIÑO**, se agrega memorial en el cual **CAMILA ESTEFFANY MIRANDA VARGAS,** estudiante de consultorio jurídico, sustituye poder a **LAURA FERNANDA RODRÍGUEZ CASTILLO.** Por lo anterior, se tiene por revocado el que fue conferido y se reconoce personería para actuar a la citada, en representación de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

<u>Radicado</u>: 2020-086

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: Manizales, 4 de febrero de 2021. La dejo en el sentido que por auto No. 061 del 21 de enero de este año, el despacho aceptó la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, quien suscribe el memorial de sustitución que se allega. Pasa para resolver.

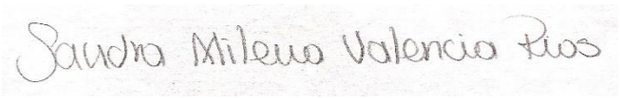

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

<u>AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 135</u>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Manizales, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por **YESID LÓPEZ MURILLO**, contra **LAURA VIVIANA QUINTERO PINEDA,** conforme la constancia secretarial que antecede, no se le dará tramite a la sustitución de poder, habida cuenta que el profesional que la suscribe no representa a la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2020-128

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 4 de febrero de 2021. La dejo en el sentido que el apoderado del demandado allegó historia clínica en la cual se evidencia la hospitalización del señor **EFRAIN CASALLAS**. Pasa para resolver.

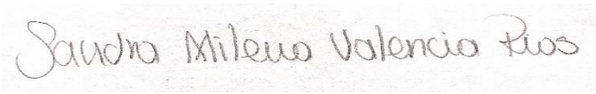

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 136

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por **LUIS SANCHEZ**, contra **EFRAIN CASALLAS**, se agrega memorial allegado y, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la prueba de **ADN el día 3 de marzo de 2021**, a las 10:00 a.m.

Por secretaria, líbrese oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal, informando sobre esta decisión.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2020-136

CONSTANCIA.- Manizales, febrero 3 de 2021. La dejo en el sentido que se recibió devolución del telegrama enviado a la señora **MARIA LETICIA HERRERA**, para efectos del requerimiento para que manifestara si aceptaba o repudiaba la asignación.
Pasa para resolver.

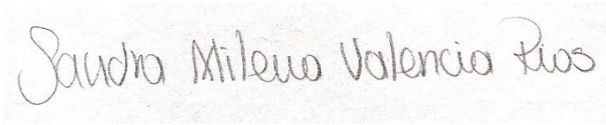

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 128

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Manizales, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Se agrega la devolución del telegrama de citación a **MARÍA LETICIA HERRERA**, en este proceso de **SUCESIÓN** del causante **GUILLERMO HERRERA GUTIÉRREZ**.

Cítese a **MARÍA LETICIA HERRERA** a quien se le notificará el auto de apertura de la sucesión adiado el 1 de diciembre del año 2020 y se le requerirá para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación en la sucesión de **GUILLERMO HERRERA GUTIÉRREZ** y comparezca al proceso. En caso de no hacerlo, se presumirá que la repudia, según lo previsto en el artículo

1.290 del Código Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente.

Remítanse las diligencias para el efecto, al Centro de servicios para los Juzgados civiles y de familia de esta ciudad, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado: **2020-165**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, 4 de febrero de 2021. La dejo en el sentido que por auto del 28 de enero, se agregaron oficios provenientes de las entidades bancarias, Bancamía y Caja Social de Ahorros donde informaron que el demandado no tiene vínculos comerciales y, Bancolombia, respecto de la cual se dispuso oficiar, para que se indicara el valor de lo embargado en las cuentas de ahorros números 8268 y 6664. Pasa para resolver.

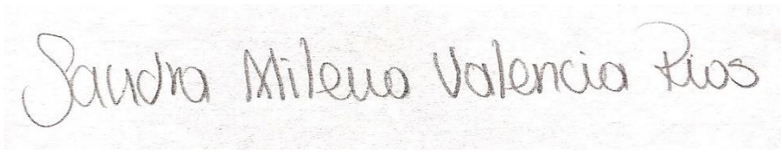

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.137

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de enero de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **JUAN JOSÉ GALLEGO GÓMEZ**, actuando a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, contra **LEONARDO FABIO GALLEGO RAMÍREZ,** se agrega el memorial que antecede y conforme a la constancia secretarial, se ordena oficiar a las entidades bancarias: Banco Agrario, Davivienda, Popular, Av Villas, Occidente, Itaú y Pichincha, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 10. Por secretaria se ordenará la expedición de oficio circular para las entidades financieras, el cual será enviado a través del Centro de Servicios Judiciales.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2020 - 175

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 138

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **JEIMS BRANDON ZAPATA MUÑOZ**, quien actúa a través de estudiante de derecho, contra **JAMES ZAPATA GÓMEZ,** se agrega oficio proveniente de la empresa "TERNIUM" (ACASA), en el cual se indica el acatamiento de la medida cautelar decretada por este despacho.

Se agrega memorial en el cual el demandante revoca poder a **CLAUDIA VALENTINA PARRA SERNA,** estudiante de consultorio jurídico, otorgándolo a **MÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ MUÑOZ.** Por lo anterior, se tiene por revocado el que fue conferido y se reconoce personería para actuar a la citada, en representación de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, febrero 05 de 2021. La dejo en el sentido que el día de ayer a las 5 de la tarde, venció el término de los tres días del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte actora, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Pasa para resolver.

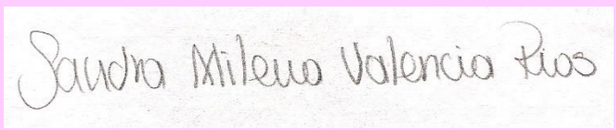

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.129

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se dispone APROBAR la liquidación del crédito presentada en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por el menor DAV, representado legalmente por su progenitora MARÍA CLEMENCIA VARGAS ESCOBAR, en contra de MELKIN FERNANDO ALZATE TORRES, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna.

Se dispone la entrega del dinero que esté consignado a órdenes de este despacho o llegue a estarlo, a la parte demandante, hasta el pago total de la obligación cobrada, artículo 447 de la obra citada.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2011-649
CUE